



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CC CASTELLANA MALL, PISO 3  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C., Agosto veinte (20) del Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1**

**DEMANDADOS: RAINALDO CUAO MANOTAS CC N° 17.184.676**

**RADICADA: 13001-41-89-005-2020-00164-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase Proveer.

  
**JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Agosto veinte (20) del Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término señalado en el auto de fecha AGOSTO 05 del 2020. No obstante, se evidencia de dicho escrito, que el apoderado manifiesta que el poder aportado fue otorgado y autenticado con anterioridad a la expedición del decreto 806 del 2020, respetando los lineamientos legales que regían dichas actuaciones en esa oportunidad.

Sin embargo, no debe desconocerse por parte de todos los actores dentro de los procesos judiciales, la realidad actual a la que nos ha sometido la pandemia denominada Covid-19, la cual, nos ha obligado a vivir nuevas realidades y con ellas, nuevas formas de comunicación, interacción y nuevas formas de validación de la documentación aportada en un proceso judicial, que actualmente se conforman como expedientes digitales.

Una de esas formas es la establecida en el art.5 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**<sup>1</sup>

De lo anteriormente expuesto, se precisa que, si bien, el poder aportado con la demanda, es un poder que perfectamente resultaría útil y válido para haber presentado la demanda con anterioridad a la expedición del decreto 806 del 2020, no debe obviarse, que pese a que un poder no tiene caducidad o fecha de vencimiento, también lo es, que acomodados a las nuevas realidades y directrices trazadas por el decreto 806, las demandas presentadas



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CC CASTELLANA MALL, PISO 3  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

dentro de esta nueva realidad, DEBEN CUMPLIR EN TODAS SUS PARTES CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, ESTABLECIDOS POR LAS NUEVAS NORMATIVIDADES, por lo que se colige que pese a que se aportó el poder original en medio magnético, no es menos cierto que este no cumple con el requisito de contener en su cuerpo, el correo electrónico del apoderado demandante, que además debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual sufre la "presentación personal" que debía realizarse con el expediente físico, y que se usaba antes del decreto 806/2020

Así las cosas, no le queda otra opción al despacho, más que rechazar la demanda por carecer de uno de los requisitos de procedibilidad.

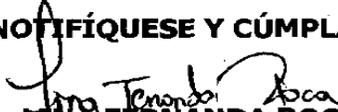
Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA FERNANDA ROCA**  
**JUEZ**

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. 033

DE FECHA: 21-08-2020

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO  
SECRETARIO